

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha 8 de abril de 2024, se pasa el presente asunto a Despacho, informando que revisado el expediente digital del trámite de sucesión de la señora LILIA LUCIA POVEDA FORERO, se advirtió que por error involuntario se agrego memorial recibido el 20 de noviembre de 2023, con el número **0121**, lo que tuvo como consecuencia inmediata que la plataforma *ONEDRIVE*, organizará el documento en el numeración 12, quedando entonces, pendiente de pasar a reparto, sin que dicho error pudiera ser fácilmente detectado por el cúmulo de documentos que componen el proceso.

Pasa a despacho de la señora Juez hoy 08 de abril de 2024.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Aprueba partición
Clase De Proceso:	Sucesión Intestada y liquidación de sociedad conyugal
Interesados:	John Jairo Alcalde Pinzón CC 18.390.845 John Camilo Alcalde Poveda CC 1094976909
Causante:	Lilia Lucia Poveda Forero CC 41.902.909
Radicado:	630014003007-2021-00247-00

Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho la adecuación del trabajo de PARTICIÓN de los bienes inmuebles que conforman la masa sucesoral, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de la causante LILIA LUCÍA POVEDA FORERO quien se

identificaba en vida con la CC. N° 41.902.909, el cual fue presentado por el partidor reconocido el 20 de noviembre de 2023.

Sin embargo, se advierte que el mismo no podrá ser aprobado toda vez que:

- El partidor desconoció los lineamientos dados por el despacho en providencia del 27 de junio de 2023, así:

HIJUELA 1			SUBSANÓ
<b>PARTIDA 2</b>	Indica como valor del avalúo del 100% del inmueble la suma de \$65,433,000 y el IGAC da un avalúo del \$67,396,000	Luego entonces el valor correcto de la partida sería \$33.698.000	NO
<b>PARTIDA 6</b>	Da un valor erróneo del porcentaje adjudicado en la hijuela 1, indica que el \$128,284	en realidad el valor es \$120,282,02	NO
<b>PARTIDA 4</b>	Indica como valor del avalúo del 100% del inmueble la suma de \$3,359,00 y el IGAC da un avalúo del \$3,460,000	Luego entonces el valor correcto de la partida sería \$1,384,000	NO
<b>EL VALOR TOTAL DE LA HIJUELA UNO - NO CORRESPONDE CON LO INDICADO EN EL VALOR TOTAL DEL ACTIVO DENUNCIADO</b>	Afirma que la hijuela 1 se adjudica por valor de <b>\$36,824,801</b>	Desconociendo que el valor del activo es \$64,097,266,04, por lo que el valor de la hijuela 1 debería ser <b>\$32,048,633,02</b>	
HIJUELA 2			
<b>PARTIDA 4</b>	Indica como valor del avalúo del 100% del inmueble la suma de \$3,359,00 y el IGAC da un avalúo del \$3,460,000	Luego entonces el valor correcto de la partida sería \$1,384,000	NO
<b>PARTIDA 2</b>	Indica como valor del avalúo del 100% del inmueble la suma de \$65,433,000 y el IGAC da un avalúo del \$67,396,000	Luego entonces el valor correcto de la partida sería \$33.698.000	NO

<b>PARTIDA 6</b>	Da un valor erróneo del porcentaje adjudicado en la hijuela 1, indica que el \$128,284	en realidad, el valor es \$120,282,02	NO
<b>EL VALOR TOTAL DE LA HIJUELA DOS - NO CORRESPONDE CON LO INDICADO EN EL VALOR TOTAL DEL ACTIVO DENUNCIADO</b>	Afirma que la hijuela 1 se adjudica por valor de <b>\$36,824,801</b>	Desconociendo que el valor del activo es \$64,097,266,04, por que el valor de la hijuela 2 debería ser <b>\$32,048,633,02</b>	NO

Además de lo anterior, se advierte que el escrito presentado el 20 de noviembre de 2023, no presentó modificación significativa de la partición presentada el 25 de julio de 2022, desconociendo nuevamente los requerimientos realizados por el despacho, pues la única modificación realizada corresponde a la partida cuatro de la hijuela 1, que indicó en la partición presentada inicialmente indicó que correspondía al 20% y la presentada en el mes de noviembre de 2023 indicó que era el 25%

**NOTIFÍQUESE.**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b4c7d731167be52f00b1be34bcfaa365100472fd198c3e51fd3359c84602c8**

Documento generado en 08/04/2024 03:51:49 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**